

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPIO DE RIONEGRO en uso de sus facultades legales y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta que no ha sido posible lograr la notificación personal de la Resolución 1290 del 27 de diciembre de 2021 "POR LA CUAL SE INICIAN LAS DILIGENCIAS TENDIENTES A LA ADQUISICIÓN DE UN PREDIO REQUERIDO PARA LA PROTECCIÓN HÍDRICA Y FORESTAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 020-6128" expedida por el Municipio de Rionegro, procede a notificar por aviso a la Señora TERESA DE LAS MERCEDES ARANGO SOSSA identificada con cédula de ciudadanía 32.409.235 del acto administrativo mencionado.

Así mismo, se hace saber que contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de Fijación: 14 FEB 2022

Fecha de Desfijación: 18 FEB 2022

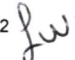
Fecha Efectiva de la Notificación: 21 FEB 2022

Por último, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publica copia íntegra de la Resolución No. 1290 del 27 de diciembre de 2021.

Atentamente,

  
LEIDY NATHALIE VALENCIA ZAPATA  
Secretaria General

Redactó: Manuela Ríos - Abogado Contratista

Revisó: Laura Catalina Cadavid Valencia - Profesional Universitaria G2 

RESOLUCIÓN **1290**

27 DIC 2021

"POR LA CUAL SE INICIAN LAS DILIGENCIAS TENDIENTES A LA ADQUISICIÓN DE UN PREDIO REQUERIDO PARA LA PROTECCIÓN HÍDRICA Y FORESTAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 020-6128"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en uso de sus funciones y con fundamento en las atribuciones legales conferidas por los artículos 130, 131 y 132 del Decreto 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994 reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 863 de 2009, el artículo 10 capítulo III de la Ley 9 de 1989, la Ley 99 de 1993, el artículo 58 del capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1551 de 2012, el Acuerdo Municipal 016 del 2016, el Acuerdo Municipal 02 de 2018, el Decreto Municipal 418 de 2018, la Ley 1682 de 2013 modificada por las leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, Decreto Municipal No. 010 del 01 de enero de 2020, Acta de posesión No. 011 del 01 de enero de 2020, Decreto Municipal 046 del 16 de enero de 2020 y acuerdo 014 de 2020 y:

CONSIDERANDO

1. El artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo Nro. 1 de 1999 al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos, establece que por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.
2. El artículo 287 de la Constitución Política de Colombia señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley y el artículo 288 indica que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales tal como lo determinó el artículo 29 de la ley 1454 de 2011.

